

- 17º. Efectuar trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción de prestaciones de la Seguridad Social, siempre que exista la incompatibilidad, legal o reglamentariamente establecida.
- 18º. La reincidencia en Falta Grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.
- 19º. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y séptima de las Faltas Leves y en la segunda, tercera, sexta, décima, undécima y duodécima de las Faltas Graves.

Artículo 42º. SANCIONES:

1º.- Por Faltas Leves:

- Amonestación de forma verbal o por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2º.- Por Faltas Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días

3º.- Por Faltas Muy Graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis hasta noventa días.
- Despido con pérdida total de sus derechos en la Empresa.

Las sanciones impuestas por incumplimientos laborales, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando el incumplimiento pudiera ser constitutivo de delito.

Artículo 43º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

La imposición de sanciones por la Dirección, consecuentes a la comisión de Faltas Leves, Graves o Muy Graves, no estarán sometidas a más requisito formal que los especificados a continuación, excepción hecha de lo establecido por la ley para los Representantes de los Trabajadores.

- 1º.- En las Faltas Leves, Graves y Muy Graves la empresa notificará por escrito al trabajador el hecho reputado como tal, dándole un plazo de cinco días naturales para alegar a la Dirección lo que en su derecho estime.
- 2º.- Al margen de lo establecido anteriormente, será preceptiva la notificación previa de toda falta Muy Grave al Representante Legal de los Trabajadores.
- 3º.- Previamente a la imposición de sanciones por Faltas Graves o Muy Graves a los trabajadores que ostenten la condición de Representante Legal de los Trabajadores, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa.